

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 009

Fecha: 21/02/2022

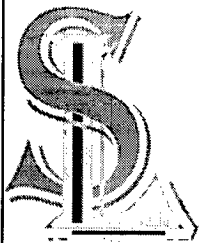
Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2021 00003	Ordinario	JUSTO AROCA ALDANA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	21/02/2022	23/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 21/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO





SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.

Nit. 900 198 281-8 RÉGIMEN COMÚN

Doctor.

ARMANDO CÁRDENAS MORERA

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA.

A su Despacho.

- Proceso: Ordinario Laboral
- Demandante: Justo Aroca Aldana
- Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
- Radicado: 41001310500120210000300
- Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra auto del 09 de febrero de 2022.

Respetado señor Juez,

EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA, identificada civilmente con el número 1.075.285.003, y acreditada como abogada en virtud a la tarjeta profesional 286.772 del Consejo Superior de la Judicatura, en el ejercicio de la sustitución de poder realizada por la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.271.414 y tarjeta profesional número 180.706 del Concejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, según poder especial que le fuere conferido; por medio del presente escrito y dentro del término de la oportunidad procesal, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que data del 09 de febrero de 2022, el cual da por no contestada la demanda, en los siguientes términos:

1. El abogado de la parte demandante, allegó el 19 de diciembre del año 2021 al correo presto para recibir notificaciones judiciales de Colpensiones, la demanda antes de haberse admitido la misma.
2. La demanda fue admitida el 26 de enero del año 2021, por tanto, conforme el inciso final del art. 6 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que:

"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"

La parte demandante tendría que haber notificado personalmente la demanda junto con el **auto admisorio**.

3. Para una entidad como Colpensiones, a quien le llegan demandas todos los días, es de vital importancia recibir el auto admisorio a fin de repartir a la firma encargada de cada circuito judicial y que este a su vez designe un abogado e inicie la defensa judicial. Sin embargo, en el caso en concreto el demandante limitó a enviar de nuevo la demanda sin el auto admisorio, vulnerando por ende el debido proceso y el derecho de contradicción frente al caso en concreto.

Por lo anterior solicito:

1. Se reponga el auto por medio del cual se tiene por no contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- que data del 09 de febrero de 2021.
2. En caso de no revocarse, solicito se tramite el recurso de apelación.

Con el acostumbrado respeto,

ORIGINAL FIRMADO

EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA
Apoderada Colpensiones

NUESTRA FIRMA ES GARANTÍA